



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001204100120030131300 (2012-321)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 01 de octubre de 2013, San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejaron sin efectos el auto anterior en donde realizaban el requerimiento al actor para la carga procesal correspondiente esto es la materialización de la medida cautelar y a la fecha no existe ningún tipo de actuación de parte para lograr la el cumplimiento de dicha carga razón por la cual observa el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ASESORES DE SEGUROS INTEGRADOS LTDA,** en contra **GUSTAVO PALACIO.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: NO LEVANTAR de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae93c56132c6706f56c5d1461fbe70741e3d6372c94d56b605c13155f521719**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 6800140030072003001446-01 (2012-1598)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 21 de octubre de 2013, San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la ultima providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 21 de octubre de 2013 por medio del cual se aprueba la liquidación de crédito sin que se hubiese realizado ningún otro tipo de actuación pertinente por parte del actor a continuar con el trámite correspondiente siendo esta su carga, es claro para el Despacho que se encuentra más que cumplido el término de que trata el **numeral 2° literal b** del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **HERNANDEZ CONSTRUCTORA SA HG CONSTRUCTORA SA**, en contra **MARITZA PINEDA DE LA OSSA, MARTHA SOFIA MELON SILVA Y ALVARO PINEDA CORTEZ**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 literal b del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a8e6f893de751f2ecbffc0ec655e887f437073d2691f429e9d75f44ee62c93**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001400301520080096600 (2012-444)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 01 de septiembre de 2013, San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 01 de septiembre de 2013 por medio del cual se pone en conocimiento respuesta de transito a la parte actora informando el registro de la medida de embargo y de la misma manera se niega la inmovilización del vehículo. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO POPULAR,** en contra **ISNARDO VILLANOVA SANCHEZ.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROSJUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44533a4ede9100fb5485c9770bb3850d3782a27b15711389c31204c8e20a3af6**

Documento generado en 13/02/2024 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001400301120080119800 (2012-1609)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 14 de enero del 2013, San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 14 de enero del 2013 por medio del cual se nombro un perito evaluador para los bienes muebles y observa el Despacho que hasta la fecha no reposa impulso procesal por parte de la actora. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **TRASTERMO LTDA,** en contra **JANIOTH ALFONSO LIZCANO CALDERON.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 literal b del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d38bb970acad35df2d47cc7cd0c9a4cc8bfa063c3f99f0d7ede4405e08328**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-003-2013-00767-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, INDICANDOSE QUE EL AVALUO FUE OBJETO DE TRASLADO SIN SER OBJETADO. San Juan de girón, trece (13) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y estando en firme el avalúo visible en la carpeta a folio 02 DIGITAL, el cual corresponde al avalúo del INMUEBLE CALLE 32 A #22-42 CASA 4 MZ A CONJUNTO 3 BARRIO LA RIVIERA DE GIRON SANTANDER, MATRICULA INMOBILIARIA **300-115378** que corresponde al valor de COP \$ 150.969.000, de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. SE FIJA EL DIA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) LAS 09:00 AM Para realizar el REMATE del siguiente bien:

Consta de una casa de habitación en un segundo piso con escaleras compartidas, puerta de ingreso metálica, sala comedora, cocina con mesón enchapado, patio de ropas con lavadero y reja de seguridad, tres habitaciones un servicio de baño completo, piso de cerámica, paredes de material, terminado rustico, cubierta en Eternit con teja de barro y cielo raso con icopor y lamina de acero, servicios públicos de agua, luz y gas en general en buen estado de conservación y habitado por sus propietarios. El inmueble se encuentra ubicado en la calle 32 a no. 22-42 manzana A casa no. 4 conjunto no. 3 urbanización la Riviera de Girón Santander y sus linderos son: POR EL NORTE en 4.00 muro sobre zona común construida, 3.50 sobre vacío antejardín de la calle 32ª fachada; POR EL SUR 2.35 muro sobre vacío del jardín anterior de la casa 3ª; 5.15 muro sobre vacío del jardín interior de la casa 1-3-A; POR EL ORIENTE: 2.00 metros sobre vacío del jardín interior de la casa 1-3-a, 7.00 muro separa de la casa 3-3-a; 1.05 muro y acceso a la unidad que ocupa sobre la zona común construida. POR EL OCCIDENTE 2.80 MURO SOBRE VACÍO CASA 2-1-A, 7.25 muro sobre vacío jardín interior casa 1-2-a POR EL CENIT: en altura libre promedio de 3.125 con placa de cubierta del conjunto; POR EL NADIR: placa de entrepiso que sirve de piso a la unidad que ocupa y da cubierta a la casa 1.3.a. MATRICULA INMOBILIARIA 300-115378.

El anterior bien de propiedad de LUZ MARINA MANTILLA HERRERA, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$150.969.000.

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.



La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón, con todos los protocolos de bioseguridad, por lo que los asistentes deberán acudir con tapabocas y alcohol.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Avalúo objeto de traslado por no haber sido objetado.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e INSTAR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9df97e5b045ebdc3b3e12effa2b3da79bf6569e59a4a1024df2173efdc64068**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074003002-2015-00566-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte que no reposa cumplimiento a la providencia de fecha 23 de enero 2024 por parte de la demandada. San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretaria que antecede, se observa que de manera efectiva no reposa cumplimiento a la providencia de fecha 23 de enero de 2024 frente al pago de caución por parte de la demandada previo al levantamiento de medida cautelar, razón por la cual el Despacho despacha desfavorablemente dicha petición de la parte pasiva. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar solicitado por la demandada ZAIRA LUCERO RINCON MORENO, lo anterior por la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52e59e40b5d033a87837ce7ebd30f127d7087077a142a5648d4bb43d3ee1765**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2016-00977-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, INDICANDOSE QUE EL AVALUO FUE OBJETO DE TRASLADO SIN SER OBJETADO. San Juan de girón, trece (13) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y habiéndose dado traslado el avalúo visible en la carpeta a folio 064 DIGITAL, el cual corresponde al avalúo del VENICULO de placa número XMB442 de propiedad del demandado EUGENIO MOSQUERA, que corresponde al valor de **COP \$ 50.000.000,00**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. **SE FIJA EL DIA 08 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM** Para realizar el **REMATE** del siguiente bien:

VENICULO MARCA CHEVROLET, PLACA XMB-442, CLASE DE VEHICULO BUSETA, LÍNEA NPR, CARROCERIA CERRADO, MODELO 2007, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD PASAJEROS 32 COLOR VERDE AMARILLO, CHASIS 9GCNPR7177B008780, CILINDRAJE 2700, N° MOTOR 367744, avaluado comercial en CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (**COP \$ 50.000.000,00**).

El anterior bien EUGENIO MOSQUERA AMAYA CC 13.805.757, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **COP \$ 50.000.000,00**.

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón, con todos los protocolos de bioseguridad, por lo que los asistentes deberán acudir con tapabocas y alcohol.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.



En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Avalúo objeto de traslado por no haber sido objetado.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA 08 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e INSTAR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6441f066c435f0acc5a95736acc47d1da1fff8083201547bf9e6c2b5cb7a27**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2017-00700-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. San Juan De Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a los memoriales presentados en los cuales se PRESENTA AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-329545, solicitando se corra traslado, por lo que se procederá de conformidad. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo presentado, a la parte contraria por el término de 10 días, conforme lo dispone el art. 444 del C.G.P.

El avalúo puede verse a continuación: [031AvaluoCatastral.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**

**WENDY Y TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a85ed3ce709e1610c26aabb8b4d3e13149d820b13cd65b5fe5ce0376370b49b**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PERTENENCIA- ESPECIAL

RADICADO: 683074089002-2017-00281-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, sistema como el correo institucional, obran 3 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que en término, la parte demandante subsana la reforma de demanda, la misma se avizora procedente por es estar conforme con los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P, máxime cuando ha sido fijada fecha para la audiencia inicial. De tal suerte, se procederá a admitir la reforma de demanda, disponiendo la publicación de la valla con la nueva información del asunto.

A su vez, como quiera que se precisa que previamente en el asunto, fue notificado el demandado CARLOS ALBERTO REYES VILLAS en el asunto, no habrá lugar a surtir notificación personal al respecto, por lo que se procederá a ella por estados. En paralelo, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un trámite verbal, el termino de traslado a de corresponder a la mitad del fijado para este tipo de asuntos.

Respecto a las notificaciones de los demás demandados respecto de los cuales previamente se intentó trámite de notificación, ha de ordenarse el emplazamiento de quienes se desconoce su paradero a partir de la no efectividad del diligenciamiento en cuestión, advirtiendo que de los restantes deberá proceder con la notificación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que obra presentación de registro fotográfico de la valla, ha de disponerse se efectúe por secretaria, la inclusión de su contenido en la plataforma TYBA. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, conforme las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado CARLOS ALBERTO REYES VILLAS en estados. Advertir a este, que cuenta con el término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación, para que conteste o presente las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada restante, del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en el art 6 Y 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado por el término de Diez (10) días para que, contesten o presenten las excepciones que estime pertinentes.



CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **ESTHER REYES RUEDA, CLAUDIA PATRICIA REYES RUEDA, JORGE HUMBERTO REYES GUALDRON, MARIA CAMILA REYES GUALDRON, MARTHA REYES VILLAR, GERMAN ANTONIO REYES OLARTE, EDUARDO REYES RUEDA, BEATRIZ RUEDA URIBE, ARMANDO REYES RUEDA, MARLENE REYES RUEDA, MARINA REYES PINEDA O DE MARIN Y RICARDO REYES PINEDA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVERNIR EN EL PROCESO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a las personas dejadas en el ordinal anterior. Efectúese por secretaría la inclusión de los datos en la página nacional de la Rama Judicial.

SEXTO: INCLUYASE EL CONTENIDO DE LA VAYA en la plataforma TYBA del Consejo Superior de la Judicatura a través de secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f68b0fe03c59642043a73fafec6851f8e95592ec7715603f01b1448eaf8032c**

Documento generado en 13/02/2024 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C
RADICADO: 68307-40-89-002-2017-01041-0

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendientes de tramitar referente a la renuncia de poder. San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene que la apoderada de la parte demandante allega escrito de RENUNCIA de poder y observa el Despacho que dicha petición fue remitida con copia al correo de cobranza.juridica@comultrasan.com.co de la parte actora y sería procedente entrar a estudiar el mimos sino se observara que la dirección electrónica que reposa en el certificado de cámara de comercio corresponde a gerencia.juridica@comultrasan.com.co, razón por la cual deberá la togada adecuar dicha petición de renuncia al demandante de manera adecuada y dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA DRA. EMILSE VERA ARIAS apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a realizar las gestiones adecuadas de notificación de renuncia de mandando a la parte demandante en debida forma. Lo anterior de conformidad a la parta motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95deaccf22496faf2a551276c2d08da7f2e27e4a38bd4c4b030d708517bda5a**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2018-00525-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, se guarda silencio por parte del demandante frente al traslado de terminación del presente asunto. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entra a estudiar la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación derivada de la parte demandada, por medio del cual anexa dos recibos de pagos por los valores de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) y la otra por SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.00) como respaldo del paz y salvo de la obligación 256497847 que emite la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT.

De la misma manera, mediante auto de fecha 07 de julio del 2023 se realizó la aprobación de la liquidación de la obligación junto con las costas procesales generando un valor hasta esa fecha de un valor de \$ 28.486.922,57 y a su vez ordenando librar órdenes de pago de los títulos judiciales obrantes al proceso y que fueron relacionados en dicha providencia.

En este orden de ideas y teniendo presente lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda de la petición de terminación del proceso por parte del demandado se deberá aportar nueva liquidación de crédito a partir de la aprobación referida previamente, teniendo presente los abonos o pagos realizados por la parte pasiva y la sabana de títulos que obra en el expediente digital a folio 005,

Finalmente, el demandante deberá pronunciarse frente a las ordenes de pago referidas en el expediente digital a folio 005 y si los mismos corresponden al pago total de la obligación de conformidad con lo solicitado por la parte demandada, de lo contrario deberá manifestarse frente a la petición de culminación del proceso de la referencia. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie frente a las órdenes de pago referidas en el expediente digital a folio 005 y si los mismos corresponden al pago total de la obligación de conformidad con lo solicitado por la parte demandada. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia. [005Títulos.pdf](#)
[006ApruebaLiquidacion.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten una nueva liquidación de crédito teniendo de presente las manifestaciones de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7dc7f8bc50a908607caac2702f675c2b3e504e5d925c0d8426fe1af0df8de2**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO C

RADICADO: 683074089003-2019-00208-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Trece (14) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Según constancia secretarial que antecede, se observa que reposa renuncia de poder por parte del Dr. DANIEL FIALLO MURCIA apoderado del demandante, la cual se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este operador judicial **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido por la **CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA** al profesional del derecho **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA**. Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en el articulado en cita, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER del Dr. DANIEL FIALLO MURCIA de conformidad al artículo **76 del CGP**. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962ea96e521675dc86644a0e290725da4022a25b4b4009e24d5c49c72a556e6c**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074003002-2019-00502-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte que reposa memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación incluyendo las costas procesales dentro del proceso referido coadyuvada con el demandado, en la cual se refiere que el acuerdo correspondiente corresponde al valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.716.230 M/CTE) los cuales reposan en títulos judiciales y deberán ser entregados al demandante.

De la misma manera, mencionan que los dineros que repasen del valor previamente referido deberán ser entregados al demandado DALLOS ARDILA WILMER JOSE, y una vez revisada la sabana de títulos se tiene que no se excede del valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.716.230 M/CTE), razón por la cual no le corresponde dinero alguno al demandado.

En este orden, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de WILMER JOSE DALLOS DALLOS ARDILA. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES TITULOS JUDICIALES a favor del demandante, por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.716.230 M/CTE). Lo anterior por la parte motiva de esta providencia.

460110000097476 por un valor de \$ 1.341.246,00

460110000097477 por un valor de \$ 1.341.246,00



460110000097478 por un valor de \$ 1.341.246,00

460110000097479 por un valor de \$ 1.341.246,00

460110000098092 por un valor de \$ 1.351.246,00

CUARTO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3658977620a3563584307b74fc21167db3a4a1b71db1638251638454fcd155a4**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00698-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. San Juan De Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a los memoriales presentados en los cuales se PRESENTA AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-191637, solicitando se corra traslado, por lo que se procederá de conformidad, indicándose la existencia a su vez del AVALUO CATASTRAL el cual es inferior al valor comercial del bien.

. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo COMERCIAL presentado, a la parte contraria por el término de 10 días, conforme lo dispone el art. 444 del C.G.P.

El avalúo puede verse a continuación: [048AvaluoComercialDiligenciaSecuestro.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**

**WENDY Y TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d1e6bfe447309a99fa1798e72344f68fe73c837add206b5967ab738c4907e0**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 683074089002-2019-00899-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se precisa memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el asunto, se tiene que la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de entrega de títulos judiciales, solicitud ante la cual el Despacho ha de resolver de manera desfavorable, como quiera que al verificar el asunto, la liquidación del crédito aprobada posee como fecha límite de liquidación, agosto de 2020 por valor de (\$8.156.061) mcte, advirtiéndose igualmente la entrega de títulos judiciales a favor de dicho extremo por valor de (\$ 7.978.189) mcte, motivo por el cual no es viable, ordenar a este momento y bajo tales condiciones, la entrega de dineros.

Acorde a ello, se ha de requerir a la togada, allegue actualización de la liquidación del crédito en la cual impute los títulos judiciales que previamente fueron objeto de entrega, para generar estudio y aprobación de la misma y de ser el caso, ordenar la entrega de dineros. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES en este momento procesal, por no resultar viable la misma.

SEGUNDO: REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE allegue actualización de la liquidación del crédito, acorde a las anotaciones dejadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d00a7be148bfb51ff47cf78254fcb967a6bc8c30d1d5999c8bb8090ff7dc1a**

Documento generado en 13/02/2024 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089003-2020-00167-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se precisa memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el asunto, se tiene que el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de entrega de títulos judiciales, solicitud ante la cual el Despacho ha de resolver de manera desfavorable, como quiera que al verificar la plataforma del Banco Agrario, tanto por identificación de las partes como por la radicación del asunto, no reporta título judicial alguno con destino a este proceso, por lo cual no es posible acceder acorde a lo pretendido.

De otra parte y ante la manifestación que hace el togado en relación a que se han generado descuentos, se invita al togado, se constate directamente con el pagador los datos con los cuales se han venido efectuando los mismos, para de ser el caso, asociarlos al proceso. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES en este momento procesal, por no resultar viable la misma.

SEGUNDO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE constate directamente con el pagador los datos con los cuales se han venido efectuando los mismos, para de ser el caso, asociarlos al proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bbcf38e02d5b53c37736d86a83bd7f0630478cf1ef412372da0537b303c411**

Documento generado en 13/02/2024 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2021-00031-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso referido, y previo a dar estudio a la misma, se observa que nada menciona frente a las costas procesales, razón por la cual la parte actora deberá adecuar dicha petición de conformidad al artículo 461 del CGP. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que dentro del término de ejecutoria proceda a la correcta adecuación de la petición de terminación del proceso de conformidad al artículo 461 del CGP. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14d29780aba78c13c0d400f61a356c104351c02d182f435e239eec29df17d45**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002 -2021-00495-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo al correo electrónico presentado por el apoderado de la parte demandante en que incoa se reconozca personería jurídica de conformidad al contrato de cesión, observa el Despacho que se deberá corregir el numeral cuarto de la resolutive del proveído de fecha 30 de enero de 2024 como quiera que se reconoció a JHOANNY PRIETO JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, cuando lo correcto era reconocer al DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA de conformidad al contrato de cesión, razón por la cual procede el Despacho a constatar la providencia, advirtiendo que le asiste razón al togado, se ha de proceder con la adecuación de dicho aparte del proveído. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE CORRECCION, en atención al error mecanográfico que fue plasmado en la parte resolutive del proveído de fecha 30 de enero de 2024.

SEGUNDO: INDICAR QUE LA ORDEN QUE CORRESPONDE AL ORDINAL CUARTO DE LA RESOLUTIVA DEL AUTO DE 30 de enero de 2024 es la siguiente:

“**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA,** como apoderado de la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP CFG,** en los términos y para los efectos del poder otorgado”

TERCERO: MANTENER INCOLUME EL RESTANTE DEL CONTENIDO de la providencia de fecha 30 de enero de 204.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aec1d58c3c79206c88136555dfef75ee69336c5f121507df03348f78ed336c**

Documento generado en 13/02/2024 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO:

SUCESION

RADICADO:

683074003002-2021-00950-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que, revisado el expediente, no se precisa memorial alguno. San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

NATHALIA GONZALEZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, percibe el Despacho que pese al requerimiento realizado a la parte interesada mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023 en el cual se le concedió al extremo el término de 30 días para diera cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva del auto, esto es, para que surtiera comunicación con destino al curador ad Litem DR. OMAR ANDRES JAIMES NAVARRO en pro de representar los intereses de los herederos conocidos dentro del presente trámite, encontrándose para este momento, vencido dicho término para proceder de conformidad.

En atención a lo referido y conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estipula: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*" entendiéndose estas, medidas que no forman parte por orden legal del trámite procesal, encuentra procedente el Despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora, como quiera que se trata de un asunto cuya naturaleza no implica la presencia de un demandado como tal, no ha de condenarse en costas. En atención a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto **DE SUCESION POR CAUSA MUERTE** promovido por **MAYERLY JOHANNA MELENDEZ BLANCO**, respecto del causante **EMERITA BLANCO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, acorde a lo dejado en la parte motiva.



TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la totalidad del expediente, por encontrarse culminada la totalidad de los asuntos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2023**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4f6ab15e82dc82679f1574b4b9756128bf9ed0a086b4ad0caf6022b18ef994**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 68307400300220220005400

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obran memoriales pendientes de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la demandada, y sería procedente el estudio de la misma sino se observara que en dicha petición solicita sea entregado el bien objeto de litigio al deudor solidario, argumento que no es coadyuvado por la parte pasiva y tampoco reconocido previamente dentro del presente asunto, razón por la cual se deberá ajustar dicha terminación a lo planteado en el artículo 461 del CGP, so pena de hacer dicha entrega a favor de la propia demandada. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE previo a dar trámite a la terminación para que en el término de cinco (05) días proceda a realizar las aclaraciones correspondientes a la petición de terminación, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72aba33ef14869b20bb324903c804b4cecaa85f3fda948c103b8d7aca4045a0**

Documento generado en 13/02/2024 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002 -2022-00059-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso referido, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurado por MOVIAVAL S.A. BIC en contra de RICARDO JUNIOR CASTELLANOS JAIMES. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e86b79c9196d41091bbcee00e199e95849ea3790bd0f8b8113301c71269049**

Documento generado en 13/02/2024 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

RADICADO: 68307-40-03-002-2022-00478-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obran memoriales pendientes de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. De la misma manera no obran títulos judiciales a favor del presente proceso. San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene que el apoderado de la parte demandante manifiesta que, los abonos reportados dentro del presente proceso corresponden al **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el título valor número **1095909423** objeto de litigio, y bajo dicho argumento el Despacho requerirá al togado para que manifieste si con dicha petición solicita la terminación del proceso y de ser así proceda a la correcta adecuación del artículo 461 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se tiene reporte de seis abonos frente a la obligación N° 45971010, inmersa en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, razón por la cual se Debra dar aplicación al artículo 446 del CGP. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (05) días proceda a realizar las aclaraciones correspondientes frente al pago total de la obligación **1095909423** de conformidad al artículo 461 del CGP. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA los abonos que se relacionan a continuación respecto de la obligación representada en **la obligación N° 45971010;**

1. Consignación por valor de \$4.620.000,00 del 15 de mayo de 2023
2. Consignación por valor de \$171.000,00 del 05 de junio de 2023
3. Consignación por valor de \$883.000,00 del 04 de julio de 2023
4. Consignación por valor de \$871.000,00 del 05 de septiembre de 2023
5. Consignación por valor de \$880.000,00 del 26 de septiembre de 2023
6. Consignación por valor de \$900.000,00 del 17 de octubre de 2023

TERCERO: Por secretaria correr traslado de la liquidación de crédito obrante a folio 26 del expediente digital de la obligación N° **45971010**

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b27ece932f3274d1bcd21756a76b70c3142517c96414c8859596859d9dfb1bf**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 683074003002-2023-00396-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, existe memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el asunto, se tiene que el apoderado de la parte allega solicitud de aclaración en relación a la orden de notificación del extremo pasivo como de las personas indeterminadas, advirtiendo que desde el escrito de demanda se puso en conocimiento el desconocimiento del lugar de notificación del demandado, solicitándose el emplazamiento. Igualmente, se cuestiona la orden de notificar a las personas indeterminadas toda vez que para aquellas deberá surtirse el trámite de emplazamiento, según orden dada en el ordinal cuarto de la resolutive de la providencia de fecha 6 de febrero de 2024.

Al respecto, el Despacho ha de señalar que le asiste razón al togado en el sentido, que efectivamente debía ordenarse el emplazamiento del demandado LUIS ALFREDO OBREGON ACEVEDO, por lo cual ha de adicionarse el proveído de fecha 6 de febrero de 2024 con los ordinales respectivos. Respecto a la notificación de los indeterminados esta se ordenó en debida forma, como se precisa en el ordinal segundo de la resolutive de la providencia de fecha 6 de febrero de 2024, advirtiéndose que la notificación se surtirá a través de curador o al comparecer los terceros indeterminados.

Finalmente, respecto la disposición dada en el ordinal cuarto de la resolutive de tal providencia, se lee que en la misma no se dispone efectuar la notificación en determinada forma al pasivo o a los indeterminados, pues lo que se inserta allí, es la orden de notificación y el termino de traslado sin que se precise error alguno en dicha disposición, por lo que no habrá lugar a modificación del mismo. Acorde a lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR LA RESOLUTIVA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024, CON LOS SIGUIENTES ORDINALES:

“OCTAVO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO LUIS ALFREDO OBREGON ACEVEDO, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a las personas dejadas en el ordinal anterior. Efectúese por secretaría la inclusión de los datos en la página nacional de la Rama Judicial.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE ACLARACION del ordinal cuarto de la resolutive de la providencia de 6 de febrero de 2024, acorde a lo dejado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE LA PRESENTE PROVIDENCIA junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f6eebd49bab19b8606e9d40d00bd9375db1f062a4a55b37feb44995049bf06**

Documento generado en 13/02/2024 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

RADICADO: **683074003002-2024-00003-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la parte demandante en el asunto, en que incoa el retiro de demanda, el Despacho una vez verificada la calidad en que actúa tal persona dentro del asunto, encuentra cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 92 del CGP y en consecuencia al no existir prohibición legal para proceder conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda, sin que haya lugar a costas dada la naturaleza del asunto como la no materialización de medidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. contra YULY PAOLA ARIAS ARBOLEDA.** conforme se dejó establecido en la parte motiva de este auto. No hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que se trata de demanda digital que no da lugar a devolución de documentación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8de36c89a0f772d2a157a0746402534b5341a4df8985527898995c57515933**

Documento generado en 13/02/2024 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: **PAGO DIRECTO**

RADICADO: **683074003002-2024-00019-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, existe memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 30 de enero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, observándose que si bien se aporta escrito de subsanación de demanda, lo cierto es que la misma fue presentada el 7 de febrero de 2024 siendo las 16: 58 pm, cuando el término legal para allegarla correspondía al mismo día, 7 de febrero de 2024 a las 16:30 pm, hora de cierre del Despacho Judicial, lo que hace extemporánea la misma. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud **DE PAGO DIRECTO** presentada por **OLX FIN COLOMBIA SAS** en contra de **MARITZA MARTINEZ PEREZ,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db4d03834adff99e606138ff2ceabb684ef9fbb8c8099092b7d9fbbd157842f**

Documento generado en 13/02/2024 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00041-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **JUAN DAVID RUIZ CHACÓN** en contra de **EDWIN ANDRÉS ESCOBAR MONSALVE Y NINI MIREYA MONSALVE RODRÍGUEZ**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte el contrato de arrendamiento de fecha 08 de octubre de 2023, como quiera que de este se sustentan las pretensiones de la demanda.
2. Aporte sentencia judicial en que se reconozca el pago de la cláusula penal a favor de la parte demandante, proveniente de proceso declarativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta amerita reconocimiento judicial para proceder con su exigibilidad en proceso ejecutivo, dada su naturaleza de sanción contractual, consecuencia de la declaración de incumplimiento a las obligaciones. De lo contrario, adecue pretensiones y cuantía del asunto.
3. Allegue los recibos de pago de los servicios públicos, como quiera que de ello procede la facultad para ejecutar o cobrar dichos pagos a los demandados.
4. Aclare por qué refiere que la vecindad de los demandados es girón cuando a la vez indica no conocer lugar de notificación de estos.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda demanda **EJECUTIVA** presentada por **JUAN DAVID RUIZ CHACÓN** en contra de **EDWIN ANDRÉS ESCOBAR MONSALVE Y NINI MIREYA MONSALVE RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0a585b5772892518d4ed270303b043d3fc87c70188e11e8217a60767e9911b**

Documento generado en 13/02/2024 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2024-00052-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Presentada en debida forma la demanda de Restitución de Inmueble arrendado y como quiera que la mismas reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 384 y SS del C.G.P se ha proceder a su admisión. Acorde a lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S** en contra de **JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA**. A la demanda désele el trámite del proceso VERBAL establecido por el art. 390 y sig del C.G.P con estricto apego y observancia de las disposiciones especiales que al respecto señala el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en Ley 2213 de 2022, advirtiendo que cuenta con el término de VEINTE (20) DÍAS para que, conteste o presente las excepciones que estime pertinentes. Téngase en cuenta que se efectuó envió de demanda de forma previa.

TERCERO: ADVIÉRTASE al demandado (a) que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este juzgado los cánones mensuales que alude la parte actora adeuda como los demás conceptos que se incoan adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER A LA DRA. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 08** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6923ead03189e853a2e798702280ad85f52956f6da07cd61a118bf95ad7d38**

Documento generado en 13/02/2024 09:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>